



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

CONSELLERÍA DO MAR Edificios administrativos - San Caetano, s/n 15781 Santiago de Compostela
Tel.: 981 545 400 - Fax: 981 544 037 Web: www.mar.xunta.gal

Conselleira. Excma. Sra Doña. Rosa Quintana Carballo

Tel.: 981 544 001 / 3 - Fax: 981 545 006 Correo-e: cma.conselleria@xunta.gal

Con copia para Secretaría Xeral Técnica

Sra Doña. María Isabel Concheiro Rodriguez-Segade

Secretaria xeral técnica

Edificios administrativos - San Caetano, s/n 15781 Santiago de Compostela

Tel.: 981 544 038 / 981 995 339 - Fax: 981 544 037

Correo-e: sxt.mar@xunta.gal

**SE RUEGA ACUSE DE RECIBO MEDIANTE MAIL A presidencia@accionytransparenciapublica.com
O VÍA TELEFÓNICA AL MÓVIL 630389871**

Asunto y síntesis de la petición: Solicitud de documentación pública sobre la FEGACOPE y la Cofradía de Caión, Laracha como se expone.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 51.300 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com , cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

En primer lugar y en mi condición de Presidente de la **Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia** www.pladesemapesga.com , y su equipo multidisciplinario AyTP “ www.AccionyTransparenciaPublica.com “ quiero transmitirle y agradecerle su atención en dedicarnos el tiempo necesario para esta solicitud, y le preciso lo que estamos realizando un amplio dossier sobre las cofradías de pescadores en España junto a sus asuntos que le son propios y relacionados con las administraciones públicas y sus entes adscritos.

Ante la negativa de los mismos a responder a nuestras justas peticiones y al amparo de las múltiples normativas que le competen sobre la custodia de la información solicitada y máximos responsables de las mismas, como altos cargos de la Xunta de Galicia, junto a su tutela jurídica y a:

La norma Internacional que nos permite solicitar esta información, es la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros.

Y en el ámbito de nuestra autonomía como ya bien conoce donde podemos encontrar multitud de normativas y de las que solo como ejemplo que justifican y protegen nuestro amparo:

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la Comisión da Transparencia de Galicia (DOG nº 134, 15 de julio de 2016)

Y ante las negativas a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado entre otras muchas normativas por,

Ver. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2006/20060714/Anuncio1622E_es.html

Bajo la LEY 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega. DOG Núm. 136 Viernes, 14 de julio de 2006 Pág. 11.331

La misma se justifica en la reciente ley de transparencia aprobada por el Gobierno. Núm. 295 Martes 10 de diciembre de 2013 Sec. I. Pág. 97922

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016

Referencia: BOE-A-2015-4547 TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 11 de mayo de 2016 Última actualización, publicada el 31/12/2015, en vigor a partir del 01/01/2016. Textooriginal, publicado el 08/04/2015

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

En relación con la elaboración del artículo 9.1, el Anteproyecto de la Constitución señalaba que "todos los poderes públicos y los ciudadanos están sujetos a la

Constitución y al ordenamiento jurídico cuyos principios jurídicos son la libertad y la igualdad".

PRIMERO.- Interesa a la compareciente obtener, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **copia de documentación acreditativa de lo siguiente:**

Copia documental correspondientes a la FEGACOPE y Fundación Océano Vivo, Cofradía de Caión.

De cada una de ellas:

a) Las subvenciones y ayudas públicas recibidas por la cofradía, con indicación de su importe y objetivo (Art. 8. 1.c de la ley), así como la solicitud y documentos que sirvan de base a ésta.

b) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución (Art. 8. 1.d de la ley).

c) Las cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se hayan emitido (Art. 8. 1.e de la ley). Las actas donde conste la aprobación de las cuentas por la junta general.

d) Las retribuciones percibidas anualmente por el Patrón Mayor y el Secretario (Art. 8. 1.f de la ley).

1.- Que se nos aporte informe o acreditación documental del Impuesto sobre Sociedades (IS)

2.- Que se nos aporte informe o acreditación documental sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

A los efectos del artículo 176.1.d), interesa que se me remita la documentación a la dirección de correo electrónico del encabezamiento.

En su virtud. Se sirva dar acuse de recibo dentro de las 24 horas y entregarme la documentación interesada en la dirección de correo electrónico del encabezamiento.

Fundamentos justificativos

DOG Núm. 19 Miércoles, 29 de enero de 2014 Pág. 3629

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL Y DEL MAR

DECRETO 8/2014, de 16 de enero, por el que se regulan las cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones.

Estado, la Ley 9/1993, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia; por los preceptos de la Ley 11/2008, de pesca de Galicia.

Artículo 3. De la tutela

Las cofradías de pescadores quedan sujetas a la tutela de la Administración pública gallega, que será ejercida por la consellería competente en materia de pesca

La Normativa de la Comunidad dice que las Cofradías de Pescadores con unidad de producción y de comercialización **han de realizar anualmente una auditoria externa, que han de presentar a la consideración de la junta general. Las Asambleas Generales, en convocatoria realizada al efecto, aprobarán en el primer trimestre del año el cierre del ejercicio presupuestario y el presupuesto de ingresos y gastos del año en curso, debiendo aportar con el mismo la memoria y demás documentos contables que sean exigibles según las disposiciones legales.**

· Las Cofradías de Pescadores y sus federaciones, a requerimiento del Departamento competente en materia de pesca, deberán someterse a una auditoria externa de cuentas. Dicha obligación se entenderá **sin perjuicio de las obligaciones que puedan, en su caso, corresponderles cuando sean beneficiarias de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales y los Fondos Eúreos de Pesca y de la Comunidad Autónoma de la Xunta de Galicia.**

Al mismo tiempo.....

1. **Las cofradías de pescadores y pescadoras realizarán su gestión económica de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos**, diferenciando los correspondientes a las actividades a que se refiere el apartado 2 del artículo 65, referidos a cada año natural, que se aprobará por su órgano plenario superior, remitiéndose a la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia.

3. **Las cofradías seguirán un plan de cuentas único, adaptado al Plan General de Contabilidad**, que se diseñará, con la participación de las propias cofradías, en materia de Hacienda, previendo la diferenciación de los movimientos correspondientes a las actividades económicas a que se refiere de la presente Ley.

4. **El balance anual de la situación patrimonial, económica y financiera de cada entidad y la cuenta de liquidación de su presupuesto serán remitidos a la Xunta de Galicia.**

Pero también...

1. **Las cofradías de pescadores y pescadoras de Galicia son corporaciones de Derecho Público, sin ánimo de lucro**, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines-

A partir de: 1 enero 2015

1. Las cofradías de pescadores y pescadoras se regirán por lo dispuesto en el presente título y por las disposiciones que dicte el Gobierno de la Xunta de Galicia en su desarrollo, así como por sus respectivos estatutos.

2. En todo caso, en los aspectos organizativos, así como cuando ejerzan potestades administrativas, las cofradías se someterán a la legislación administrativa que sea de aplicación.

Los estatutos de las cofradías de pescadores y pescadoras deberán regular, al menos, los extremos siguientes

d) El régimen económico y contable.

Ley Orgánica 2-1982, de 12 de Mayo, del Tribunal de Cuentas.

Ley 7-1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas Obligaciones contables de las Entidades Sin Ánimo de Lucro

Asociaciones declaradas de Utilidad Pública.

Las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública, vienen obligadas por las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad y Normas de Información Presupuestarias de Entidades Sin Fines Lucrativos a llevar la contabilidad por partida doble de acuerdo con esas normas y a presentar las cuentas según establece el Artículo 5 del REAL DECRETO 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública., que dice:

"Artículo 5. Procedimientos relativos a la rendición anual de cuentas.

1. Las entidades declaradas de utilidad pública deberán presentar o remitir, antes del día 1 de julio de cada año, al Ministerio del Interior, o a la Comunidad Autónoma, entidad u organismo público que hubiese verificado su constitución y autorizado su inscripción en el registro correspondiente:

1.º El balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la entidad.

2.º Una memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, incluyendo el cuadro de financiación, y reflejando el grado de cumplimiento de los fines asociativos.

3.º La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

4. Una vez examinada y comprobada su adecuación a la normativa vigente, -----se acordará el depósito de las cuentas en los registros públicos correspondientes, a efectos de constancia y publicidad-----, notificándolo a la entidad interesada, y comunicándolo al Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso contrario, se acordará proceder en la forma prevista en el artículo siguiente.

5. Las Comunidades Autónomas, entidades u organismos públicos competentes a que se refieren los apartados anteriores comunicarán al Ministerio del Interior si se ha cumplido o no por las entidades declaradas de utilidad pública lo dispuesto en el presente artículo."

BOICAC - Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

LOTUCU - Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

Desde 2014 los cambios en la fiscalidad de las asociaciones sin ánimo de lucro que van a afectar principalmente a las obligaciones fiscales del 2015 y años sucesivos, la obligación de presentar Impuesto sobre Sociedades.

Con la Ley 27/2014 y la posterior corrección que se hizo en el Real Decreto-Ley 1/2015, las entidades a que se hace referencia en la normativa están obligadas a presentar el Impuesto sobre Sociedades y declarar todas sus rentas, tanto las exentas como las no exentas

Por otro lado Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Si la cofradía está exenta de IVA, no tendrá obligación de presentar declaraciones por este impuesto, pero ello no le exime de otras obligaciones como son: llevar un libro de bienes de inversión, un libro de provisiones de fondos y suplidos (en su caso), un libro diario, un archivo documental, elaborar un balance anual, presentar una declaración anual de operaciones con terceros e impuesto sobre sociedades.

Si la cofradía no está exenta de IVA, tendrá obligación de presentar declaraciones por el citado impuesto trimestralmente así como el resumen anual, y además de las obligaciones detalladas anteriormente para las entidades exentas de IVA tendrá llevar un libro de ingresos y otro de gastos .

Por ello...

Es un deseo irrenunciable el que de forma inmediata se nos proporcione a la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia toda la documentación que afecte y se solicite sin pretexto alguno de protección de datos, derecho al que expresamente renuncia este denunciante para que el organismo competente pueda instruir todas, absolutamente todas las resoluciones, decisiones de forma inmediata sin más.

Y ante la posibilidad de la negativa a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado entre otras muchas normativas por,

Ver. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

La misma se justifica en la reciente ley de transparencia aprobada por el Gobierno. Núm. 295 Martes 10 de diciembre de 2013 Sec. I. Pág. 97922

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

La Ley se aplica a todas las Administraciones públicas y a todo el sector público estatal, así como a otras instituciones, como son la Casa de Su Majestad el Rey, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Banco de España, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con las actividades sujetas a Derecho Administrativo.

La Ley establece las obligaciones de publicación que afectan a las entidades públicas para garantizar la transparencia en su actividad y regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

El artículo 28, letras f) y n), ha sido modificado por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Consulta al texto consolidado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre, LTAIBG) se configura en nuestro sistema jurídico como la norma básica en materia de acceso a la información pública, teniendo carácter básico y siendo, por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos del artículo 149.1.18º de la Constitución.

En este sentido, el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, previsto en el artículo 105.c) de la Constitución, se rige en primer lugar por ésta y, en segundo lugar, por "la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación", de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y, a partir de su entrada en vigor, la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP)¹

Por lo expuesto:

Que tengan por presentado este escrito de petición de la información y documentos solicitados, lo acepten y se sirvan ..., ordenar **acuse de recibo dentro de las 24 horas de recepción de esta petición de forma urgente e inmediata para dar conformidad a lo solicitado** y si es conforme a derecho se resuelva y ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de lo solicitado.



Es justicia que pedimos en
Lugar a fecha del registro.

En fecha y lugar *ut supra*.

Firmado: **Miguel Delgado González**

Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante | testigo de tus comunicaciones online - correo ...](#) <https://www.egarante.com> cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta "eGarante ...](#)

<https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa "eGarante", se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

Acerca de: PLADESEMÁPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com. La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!

Declarada Grupo Social de Interés por la Comisión Nacional de la Competencia.

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>